

ACUERDO :

I.—Cuando dos Notarios estuvieren asociados para actuar indistintamente en un protocolo, según el citado artículo 92 de la Ley del Notariado, cualquiera de ellos, en lo que se refiera a los instrumentos autorizados preventivamente por el otro Notario, podrá autorizarlos definitivamente, expedir testimonios, llenar todos los requisitos previos o posteriores a la autorización definitiva de esos instrumentos y, en general, hacer cuanto pudiese efectuar el Notario que hubiere autorizado preventivamente el instrumento de que se trate.

II.—Los Notarios Suplentes, en los términos de las disposiciones invocadas en los considerandos de este acuerdo, tienen facultad de actuar en los protocolos del Notario a quien suplen, en los casos en que éste se haya separado temporalmente de la Notaría de su cargo, aun cuando tal separación sea mediante simple aviso dado al Gobierno del Distrito o Territorio correspondiente. Por lo mismo, el Notario Suplente, durante el tiempo de la suplencia, podrá autorizar definitivamente los instrumentos pasados ante el Notario suplido, expedir testimonios y llenará todos los requisitos previos o posteriores a la autorización definitiva de esos instrumentos y, en general, hacer cuanto pudiera efectuar el Notario suplido que hubiere autorizado preventivamente el instrumento de que se trate.

B) DE LOS ESTADOS

Relación de las más importantes disposiciones dictadas en los distintos Estados de la República, publicadas durante el segundo trimestre (abril-junio) del año 1946 *

AGUASCALIENTES

Azúcar.—Decreto N° 158 (XXXVI Leg.) Reforma el sub-inciso (a) de la fracción X del artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para 1946, fijando en \$0.02 por kilogramo la cuota del Impuesto Especial de Compraventa sobre azúcar.—3 junio 1946; 3 junio 1946; P. O. 9 junio 1946.

Elecciones de Poderes Locales.—Decreto N° 156 (XXXVI Leg.) Convoca al pueblo del Estado de Aguascalientes para que el primer domingo de julio de 1946, elija siete Diputados, Propietarios y Suplentes, para la Legislatura Local.—20 mayo 1946; 21 mayo 1946; P. O. 26 mayo 1946.

Escudo del Estado.—Decreto N° 157 (XXXVI Leg.) Adopta para fines no oficiales un Escudo del Estado de Aguascalientes de las características que describe, así como el lema que figura en la bordura del mismo.—24 mayo 1946; 24 mayo 1946; P. O. 9 junio 1946.

Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones.—Ley expedida por la XXXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, relativa al Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones, que se causará en dicha Entidad Federativa.—8 abril 1946; 19 abril 1946; P. O. 21 abril 1946.

* *Nota importante:* La primera fecha de las que aparecen en cursivas al pie de cada ficha, es la de expedición de la disposición de que se trate por el organismo o Poder competente; la segunda, la de su promulgación y hace referencia a la firma por el Poder Ejecutivo del Estado: por último, las precedidas por las abreviaturas P. O. o D. O., indican la fecha de los periódicos oficiales en que fué publicada.

LEGISLACION LOCAL

313

Impuestos.—V. *Azúcar.*

Ingresos del Estado.—V. *Azúcar.*

CAMPECHE

Durante el trimestre no se han publicado disposiciones importantes de carácter general.

COAHUILA

División Territorial.—V. *Elecciones de Poderes Locales.*

Elecciones de Poderes Locales.—Decreto N° 489 (XXXVI Leg.) Convoca al pueblo del Estado de Coahuila para que el último domingo de agosto de 1946 elija diputados al Congreso Local, para el período que se inicia el 15 de noviembre del propio año y concluye el 14 de noviembre de 1949.—24 mayo 1946; P. O. 25 mayo 1946.

Elecciones de Poderes Locales.—Decreto N° 490 (XXXVI Leg.) Establece la división territorial del Estado de Coahuila, a efecto de las elecciones para diputados del H. Congreso Local, que tendrán lugar el día 25 de agosto de 1946.—24 mayo 1946; 24 mayo 1946; P. O. 25 mayo 1946.

Escuelas Comerciales.—Reglamento para las Escuelas Comerciales que funcionan en el Estado de Coahuila, expedido por el C. Gobernador Constitucional del mismo.—24 mayo 1946; P. O. 8 junio 1946.

COLIMA

Durante el trimestre no se han publicado disposiciones importantes de carácter general.

CHIAPAS

Alcoholes.—Decreto N° 55, expedido por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que reforma el artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre alcoholes, de 28 de febrero de 1940, reformada por decreto N° 20-18 de 20 de diciembre del mismo año, y determina que la elaboración de alcoholes y aguardientes pagará la cuota mensual que fija.—5 junio 1946; P. O. 5 junio 1946.

Ejercicio Profesional.—Decreto N° 62-55 (XL Leg.) Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional en el Estado de Chiapas.—15 junio 1946; 15 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

Empleados Públicos.—Decreto N° 59-52 (XL Leg.) Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, que con carácter obligatorio se establece para ayudar a los deudos de los que fallezcan, sea cualquiera la causa de su muerte.—15 junio 1946; 15 junio 1946; P. O. 17 junio 1946.

Funcionarios.—Decreto N° 59-52 (XL Leg.) Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, que con carácter obligatorio se establece para ayudar a los deudos de los que fallezcan, sea cualquiera la causa de su muerte.—15 junio 1946; 15 junio 1946; P. O. 17 junio 1946.

Hacienda del Estado.—Decreto N° 54, expedido por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que incorpora el Registro de Títulos Profesionales a que se refiere la Ley reglamentaria del ejercicio profesional, al capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Chiapas y determina que por dicho concepto se pagará la cuota de \$ 15.00.—18 mayo 1946; P. O. 22 mayo 1946.

Impuestos.—V. Alcoholes.

Profesiones.—V. Ejercicio Profesional.

Seguro de Vida de Funcionarios y Empleados.—V. Funcionarios; Empleados Públicos.

Títulos Profesionales.—V. Hacienda del Estado.

CHIHUAHUA

Avena.—Decreto N° 206 (XLI Leg.) Adiciona la Ley de Organización Fiscal del Estado de Chihuahua, con un Capítulo X-Bis, que crea un impuesto sobre la producción y venta de avena.—28 junio 1946; 28 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Bebidas Gaseosas.—Decreto N° 206 (XLI Leg.) Adiciona la Ley de Organización Fiscal del Estado de Chihuahua, con un Capítulo XI-Bis, que crea un impuesto sobre producción, envasamiento, venta o distribución de bebidas gaseosas, no alcoholizadas.—28 junio 1946; 28 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Beneficencia Pública.—V. Impuesto Adicional para Beneficencia Pública.

Catastro.—Tabla de Valores Tipo, aprobada por la Junta Central de Catastro del Estado de Chihuahua, para el período 1946-50.—P. O. 13 abril 1946 (Suplemento).

Código de Procedimientos Civiles del Estado.—Decreto N° 192 (XLI Leg.) Reforma el artículo 811 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, que establece la inapelabilidad de las resoluciones judiciales sobre negocios que no excedan de \$ 300.00.—13 junio 1946; 20 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

Divorcio.—Decreto N° 194 (XLI Leg.) Reforma los artículos 40 y 41 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Chihuahua, en relación a las apelaciones en los procedimientos sobre la materia, que se regularán en la forma que establece el Art. 830 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—13 junio 1946; 20 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

Educación Primaria.—Decreto N° 199 (XLI Leg.) Deroga el decreto N° 103, expedido el 7 de octubre de 1933, por el cual se coordinaron los sistemas de Educación Primaria impartidos por la Federación y el Estado de Chihuahua, y ordena que el Gobierno de este último reasumirá la dirección de sus escuelas primarias.—26 junio 1946; 28 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Establos.—Decreto N° 190 (XLI Leg.) Regula la instalación y funcionamiento de establos suburbanos en las poblaciones de Chihuahua y C. Juárez, de acuerdo con los preceptos del decreto N° 109 de 12 de julio de 1945, P. O. del 18 del mismo mes, que contiene el Reglamento para la producción, transporte, depósito y venta de leche en el Estado.—13 junio 1946; 19 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

Impuesto Adicional para Beneficencia Pública.—Decreto N° 170 (XLI Leg.) Establece un impuesto adicional del 5%, a favor de la Beneficencia Pública del Estado, sobre todos los impuestos que deban percibir los Municipios y Fisco del Estado de Chihuahua.—26 abril 1946; 26 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

Impuesto Adicional sobre Tributos.—Decreto N° 195 (XLI Leg.) Prorroga por el tiempo que sea necesario, a partir del 1° de julio de 1946, la vigencia del decreto N° 146, de 8 de noviembre de 1943, que creó un impuesto adicional sobre tributos, destinado a la reconstrucción y acondicionamiento del Palacio de Gobierno del Estado.—13 junio 1946; 18 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

— Decreto N° 198 (XLI Leg.) Adiciona el decreto N° 195 de 13 de junio de 1946, publicado en el P. O. de 26 del mismo mes, que prorrogó la vigencia del decreto que estableció un Impuesto Adicional sobre Tributos para reconstrucción y acondicionamiento del Palacio de Gobierno del Estado.—26 junio 1946; 27 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Impuestos.—V. *Avena; Bebidas Gaseosas; Impuesto Adicional para Beneficencia Pública; Impuesto Adicional sobre Tributos; Organización Fiscal.*

Impuestos Adicionales.—Decreto N° 207 (XLI Leg.) Prorroga la vigencia de los decretos números 84, de 26 de mayo de 1941 y 109, de 15 de noviembre de 1940, por medio de los cuales se establecieron impuestos adicionales del 15% en los Municipios de Chihuahua y Juárez.—28 junio 1946; 28 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Juzgados.—V. *Organización Judicial.*

Organización Fiscal.—Decreto N° 193 (XLI Leg.) Modifica el Art. 88 de la Ley de Organización Fiscal vigente en el Estado de Chihuahua, Grupos 1 y 2, relativos a la clasificación de los establecimientos comerciales e industriales al efecto del pago del impuesto respectivo.—13 junio 1946; 18 junio 1946; P. O. 29 junio 1946. *Fe de erratas a este decreto, en el P. O. 3 de julio del mismo año.*

— Decreto N° 206 (XLI Leg.) Reforma los artículos 88 en su Grupo IV, 89 y 126 de la Ley de Organización Fiscal del Estado de Chihuahua, relativos a diversos ramos del Impuesto al Comercio y la Industria y adiciona la propia Ley fiscal con los capítulos X-Bis y XI-Bis, que crean un impuesto sobre la producción y venta de avena y sobre la producción, compraventa, venta y distribución de bebidas gaseosas no alcoholizadas.—28 junio 1946; 28 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.—*Fe de erratas a este decreto, en el P. O. de 3 de julio de 1946.*

Organización Judicial.—Decreto N° 197 (XLI Leg.) Modifica los artículos 39, 43, 87, 88, 90, 91, 110 y el rubro del Título 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y adiciona los artículos 22, 34, 58, 59 y 65 de la misma.—13 junio 1946; 20 junio 1946; P. O. 26 junio 1946.

— Decreto N° 196 (XLI Leg.) Contiene el Reglamento para los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz del Estado de Chihuahua.—13 junio 1946; 20 junio 1946; P. O. 29 junio 1946.

Poder Judicial.—V. *Organización Judicial.*

Tributos.—V. *Impuesto Adicional sobre Tributos.*

DURANGO

Ayuntamientos.—V. *Elecciones Municipales.*

Catastro.—Decreto N° 298 (XL Leg.) Modifica el artículo 36 de la Ley General de Catastro, vigente en el Estado de Durango, y adiciona con un artículo 42 bis, el mismo ordenamiento.—30 mayo 1946; 1° junio 1946; P. O. 2 junio 1946.

Cerveza.—Decreto N° 281 (XL Leg.) Deroga el decreto N° 238, de 9 de diciembre de 1941 y los artículos 58 a 63, inclusive, de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para 1946, en relación a impuestos sobre cerveza, acogiéndose al régimen de participaciones federales sobre dicho producto.—28 marzo 1946; 28 marzo 1946; P. O. 4 abril 1946.

Elecciones Municipales.—Decreto N° 297 (XL Leg.) Convoca al pueblo de Durango, a elecciones de Presidentes, Síndicos y demás Regidores Municipales que integrarán

los Ayuntamientos del Estado, durante los años 1947 a 1949 inclusive.—30 mayo 1946; 1º junio 1946; P. O. 2 junio 1946.

————— Decreto N° 299 (XL Leg.) Reforma los artículos 1, 2, 7, 18 y 48, y abroga el 5, de la Ley Electoral para la renovación de Ayuntamientos, vigente en el Estado de Durango.—30 mayo 1946; 1º junio 1946; P. O. 2 junio 1946.

Elecciones de Poderes Locales.—Decreto N° 286 (XL Leg.) Convoca al pueblo del Estado de Durango para elecciones de diputados de número par, que integrarán la Legislatura Local.—4 abril 1946; 5 abril 1946; P. O. 7 abril 1946.

Hacienda del Estado.—Decreto N° 280 (XL Leg.) Reforma la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en la fracción XI del Art. 11, referente a la celebración de contratos de venta o arrendamiento de los bienes pertenecientes al Estado, y deroga la fracción IX del artículo 12 de la misma Ley.—28 marzo 1946; 28 marzo 1946; P. O. 4 abril 1946.

Impuestos.—V. *Cerveza*.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 281 (XL Leg.) Deroga el decreto N° 238, de 9 de diciembre de 1941 y los artículos 58 a 63 inclusive, de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para 1946, en relación a impuestos sobre cerveza, acogándose al régimen de participaciones federales sobre dicho producto.—28 marzo 1946; 28 marzo 1946; P. O. 4 abril 1946.

GUANAJUATO

No se han publicado disposiciones generales importantes, durante el trimestre.

GUERRERO

Pueblos.—Decretos Nums. 63, 64 y 65 (XXXVI Leg.) Elevan, respectivamente, a la categoría de Cuadrilla, a los núcleos de población del Estado de Guerrero denominados "El Ojo de Agua" del Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón; "El Potrero", del mismo Municipio y Distrito y Colonia "Vicente Guerrero", del Municipio de Teloloapan.—22 mayo 1946; 22 mayo 1946; P. O. 5 junio 1946.

Tránsito.—Decreto N° 44 (XXXV Leg.) Reglamento de Tránsito para el Estado de Guerrero.—12 febrero 1946; 12 febrero 1946; PP. OO. 6, 13, 20 y 27 marzo; 3, 10, 17 y 24 abril; 1º, 8, 15, 22 y 29 mayo; 5, 12, 19 y 16 junio, de 1946.

HIDALGO

Actopan.—Decreto N° 39 (XXXVIII Leg.) Eleva a la categoría de Ciudad la Villa de Actopan, Cabecera del Distrito del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.—8 mayo 1946; 10 mayo 1946; P. O. 1º junio 1946.

Alcoholes.—Decreto N° 45 (XXXVIII Leg.) Reforma el Título VI, artículos 162, 168, 184 y 185, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, relativos al impuesto sobre elaboración de alcoholes, aguardientes, mezcales y similares.—15 mayo 1946; 18 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

Bebidas Alcohólicas.—Decreto N° 45 (XXXVIII Leg.) Reforma el Título V de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, artículos 153, fracción V y 157, relativos al impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas; y el Título VI, artículos 162, 168, 184 y 185, de la misma Ley, referentes al impuesto sobre elaboración de alcoholes, aguardientes, mezcales y similares.—15 mayo 1946; 18 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

Ciudades.—V. *Actopan*.

Constitución Política del Estado (Refs.).—Decreto N° 44 (XXXVIII Leg.) Adiciona el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reformado anteriormente por decreto N° 38 de 29 de marzo de 1944, sobre división territorial de la Entidad en 15 Distritos y 82 Municipios, acordando la extensión territorial del Distrito de Huejutla de Reyes, nombre que, desde el 21 de mayo de 1946, tomará el Distrito y Municipio de Huejutla en homenaje al C. Antonio Reyes.—15 mayo 1946; 7 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

Hacienda del Estado.—Decreto N° 45 (XXXVIII Leg.) Reforma los Títulos II, III, IV, V, VI, X, XIV y XVI de la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Hidalgo, referentes al impuesto territorial; a las obligaciones generales de los causantes de impuestos y de las autoridades fiscales; a la calificación de declaraciones; al impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas y elaboración de alcoholes, aguardientes, mezcales y similares; al impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos; a la calificación de infracciones a leyes y reglamentos fiscales, régimen de visitas de inspección y obligaciones de las oficinas recaudadoras y, por último, a la facultad económica-coactiva del Fisco del Estado.—15 mayo 1946; 18 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

Impuestos.—V. *Alcoholes; Bebidas alcohólicas; Hacienda del Estado; Profesiones; Propiedad Territorial*.

Profesiones.—Decreto N° 45 (XXXVIII Leg.) Reforma el Título X, artículo 252, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, relativa a la manifestación que los causantes del impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos deben presentar.—15 mayo 1946; 18 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

Propiedad Territorial.—Decreto N° 45 (XXXVIII Leg.) Reforma el Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, en relación al monto de las cuotas del impuesto sobre propiedad territorial, forma de pago, relación de predios, etc., etc.—15 mayo 1946; 18 mayo 1946; P. O. 16 junio 1946.

JALISCO

Cerveza.—Decreto N° 5130 (H. Congreso). Establece la participación del Estado de Jalisco en el impuesto federal sobre producción y consumo de cerveza.—30 marzo 1946; 1° abril 1946; P. O. 4 abril 1946.

Franquicias Fiscales.—V. *Propiedad Urbana*.

Impuesto Predial.—V. *Propiedad Territorial*.

Impuestos.—V. *Cerveza; Tabaco*.

Ingresos Municipales.—V. *Tabaco*.

Propiedad Territorial.—Decreto N° 5155 (H. Congreso). Pone en vigor todas las disposiciones del decreto N° 4881 de 14 de mayo de 1943, publicado en el P. O. de 20 del mismo mes y año, relativo a modificaciones de la Ley de Ingresos y revalúo provisional de la propiedad urbana en el Estado de Jalisco; derogando al efecto los decretos Núms. 4870, de 1° de abril de 1943 (P. O. del mismo día) y 5126, de 7 de marzo de 1946 (P. O. de 12 del mismo mes), este último conteniendo disposiciones de carácter hacendario sobre propiedad, determinativas del valor fiscal de la misma a efectos del impuesto predial.—15 junio 1946; 22 junio 1946; P. O. 25 junio 1946.

Propiedad Urbana.—Decreto N° 5154 (H. Congreso). Concede franquicias fiscales a las inversiones de capitales en propiedades urbanas y operaciones conexas tales como: construcciones, fraccionamientos, reconstrucciones, reparaciones y mejoras, préstamos refaccionarios, etc.—15 junio 1946; 19 junio 1946; P. O. 22 junio 1946.

Revalúo de la Propiedad.—V. Propiedad Territorial.

Tabaco.—Decreto N° 5129 (H. Congreso). Establece que el importe de compraventa de tabaco en rama, fijado en la Partida 13, fracción I del decreto N° 5100 de 18 de diciembre de 1945, determinativa de los Ingresos de los diferentes municipios del Estado de Jalisco, tendrá aplicación general en todos ellos.—30 marzo 1946; 3 abril 1946; P. O. 6 abril 1946.

Tránsito.—Decreto N° 5128 (H. Congreso). Reforma el artículo 27 y la fracción I del artículo 28 de la Ley del Servicio de Tránsito vigente en el Estado de Jalisco.—28 marzo 1946; 3 abril 1946; P. O. 6 abril 1946.

MEXICO

Catastro.—Decreto N° 129 (XXXVI Leg.) Reforma el artículo 10 del Libro Tercero de la Ley General de Hacienda vigente en el Estado de México, relativo a los procedimientos del Catastro y valorización de la propiedad territorial, en cuanto al levantamiento de planos catastrales de las diferentes regiones y distritos hacendarios.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 4 marzo 1946.

Hacienda del Estado.—Decreto N° 129 (XXXVI Leg.) Reforma el artículo 10 del Libro Tercero de la Ley General de Hacienda vigente en el Estado de México, relativo a los procedimientos del Catastro y valorización de la propiedad territorial, en cuanto al levantamiento de planos catastrales de las diferentes regiones y distritos hacendarios.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 4 marzo 1946.

—Decreto N° 130 (XXXVI Leg.) Reforma los artículos 14 a 23; 25 en su Tarifa "C" y fracciones III y IV de la Tarifa "G"; 48 en su fracción XIV; 56; el inciso d) de la fracción I y la fracción XIII del artículo 63; 77, 84, 85, 122, 134 y 163 del Libro Primero de la Ley General de Hacienda, vigente en el Estado de México, y las modificaciones de la propia Ley ordenadas por decreto N° 115, de 13 de diciembre de 1945.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 11 mayo 1946.

Hacienda Municipal.—Decreto N° 126 (XXXVI Leg.) Deja sin efecto la derogación de los artículos 14, 15, 89, 90, 176 y 177, y las reformas a los artículos 54, 74, 108, 111 fracción V, 121 fracciones XIII y XV, 138 y 160 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, acordado por el decreto N° 116 de 3 de diciembre de 1945, y reforma la tarifa "C" del artículo 32 y los artículos 88 y 146 del mismo ordenamiento, reformados ya con anterioridad por el propio decreto N° 116, antes mencionado.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

Ingeniería Sanitaria.—V. Obras de Ingeniería Sanitaria.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 127 (XXXVI Leg.) Reforma los artículos 8° y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para 1946.—3 abril 1946; 15 abril 1946, P. O. 27 abril 1946;

Ingresos Municipales.—Decreto N° 125 (XXXVI Leg.) Modifica los artículos 2° y 6° de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, vigentes para 1946, expedida por decreto N° 112 de 13 de diciembre de 1945.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

—Decreto N° 128 (XXXVI Leg.) Reforma los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 34 y la fracción V del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reformados ya anteriormente por decreto N° 114, de 13 de diciembre de 1945 (P. O. de 29 del mismo mes y año), relativos a los impuestos, productos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en los Municipios de la propia Entidad Federativa.—3 abril 1946; 15 abril 1946; P. O. 4 mayo 1946.

Obras de Ingeniería Sanitaria.—Decreto N° 124 (XXXVI Leg.) Declara de utilidad pública la construcción, mejora, conservación y operación de obras de ingeniería sanitaria que se realicen en el Estado de México, creando al efecto un impuesto de plusvalía y derechos de cooperación y por uso del servicio de que se trate.—3 abril 1946; 3 abril 1946; P. O. 3 abril 1946.

Organización Municipal.—V. *Impuestos Municipales.*

Salario Mínimo.—Resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, fijando el salario mínimo que regirá en los Municipios del mismo, durante los años 1946 y 1947.—15 abril 1946; P. O. 1° mayo 1946.

MICHOACAN

No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones generales de importancia.

MORELOS

Constitución Política del Estado (Refs.).—Ley (XXXIX Leg.) que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Morelos, relativo a la elección de Gobernador Constitucional del mismo, determinando que el elegido durará en su encargo por el término de seis años, sin que por ningún motivo pueda volver a ocupar dicho puesto, ni siquiera con carácter interino, provisional, sustituto o encargado del Despacho.—28 diciembre 1945; 24 abril 1946; P. O. 28 abril 1946.

Elecciones de Poderes Locales.—V. *Gobernador del Estado.*

Gobernador del Estado.—Ley (XXXIX Leg.) que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Morelos, relativo a la elección de Gobernador Constitucional del mismo, determinando que el elegido durará en su encargo por el término de seis años, sin que por ningún motivo pueda volver a ocupar dicho puesto, ni siquiera con carácter interino, provisional, sustituto o encargado del Despacho.—28 diciembre 1945; 24 abril 1946; P. O. 28 abril 1946.

——— Decreto N° 59 (XXXIX Leg.) Declara válidas las elecciones celebradas el 21 de abril de 1946 para elección de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el período 1946-1950 y proclama como tal al C. Lic. Ernesto Escobar Muñoz.—3 mayo 1946; 4 mayo 1946; P. O. 5 mayo 1946.

——— Decreto N° 60 (XXXIX Leg.) Modifica el artículo 2° del decreto N° 59, de fecha 3 de mayo de 1946, aclarando que el período durante el cual se proclama Gobernador al Lic. Ernesto Escobar Muñoz, es el comprendido entre el 18 de mayo de 1946 y 17 del mismo mes del año 1952.—7 mayo 1946; 8 mayo 1946; P. O. 12 mayo 1946.

NAYARIT

Construcciones.—Decreto N° 2765 (VIII Leg.) Previene que ningún trabajo de construcción urbana podrá efectuarse en la capital del Estado de Nayarit, ni en las Cabeceras de los Municipios del mismo, sin la previa autorización escrita del Departamento de Obras Públicas del Estado, en el primer caso, y la aprobación de los proyectos por la presidencia municipal del lugar en el segundo.—28 febrero 1946; 1° marzo 1946; P. O. 25 mayo 1946.

NUEVO LEON

No se publicaron disposiciones generales importantes, durante el trimestre.

OAXACA

Ganado.—Decreto N° 113 (XXXIX Leg.) Reforma el artículo 2° del decreto N° 122 de 22 de septiembre de 1937, sobre explotación de ganado menor, fijando la cuota del importe sobre la misma en \$ 6.00 por cabeza de ganado porcino y \$ 0.50 por cabeza de ganado cabrio o lanar.—31 mayo 1946; 31 mayo 1946; P. O. 1° junio 1946.

Impuestos.—V. Ganado.

Pueblos.—Decreto N° 108 (XXXIX Leg.) Eleva a la categoría de Agencia Municipal, el poblado denominado "La Baeza" que seguirá dependiendo del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca.—30 abril 1946; 30 abril 1946; P. O. 11 mayo 1946.

————— Decreto N° 111 (XXXIX Leg.) Reconoce en jurisdicción del Municipio de Miahuatlán, un poblado con la denominación de "Palo Grande", que ostentará las categorías políticas de Rancho y administrativa de Agencia Municipal.—17 mayo 1946; 17 mayo 1946; P. O. 25 mayo 1946.

————— Decreto N° 112 (XXXIX Leg.) Ordena quede segregada del Municipio de Nazareno de Etla y anexada a San Andrés Zautla, del mismo Distrito, la Agencia de Policía de San Isidro.—18 marzo 1946; 18 marzo 1946; P. O. 25 marzo 1946.

PUEBLA

Asociaciones Civiles.—Ley de Asociaciones Civiles para el Estado de Puebla, expedida por el H. XXXVI Congreso Local.—15 abril 1946; 17 mayo 1946; P. O. 4 junio 1946.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo de la XXXVI Legislatura del Estado de Puebla, que aprueba en sus términos y en todas sus partes, las reformas propuestas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas a la Cámara de Senadores de la Unión, por el C. Presidente de la República.—28 febrero 1946; 21 marzo 1946; P. O. 9 abril 1946.

————— Acuerdos de la XXXVI Legislatura del Estado de Puebla, que aprueban el proyecto de Ley que reforma los párrafos V y VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adiciona el propio precepto constitucional y reforma los artículos 42 y 48 del mismo ordenamiento, en los términos en que ha sido presentado a la Cámara de Senadores de la Unión por el C. Presidente de la República.—11 abril 1946; 3 mayo 1946; P. O. 21 mayo 1946.

————— Acuerdo de la XXXVI Legislatura del Estado de Puebla, que aprueba en sus términos y en todas sus partes, el proyecto de Ley que reformó la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado a la Cámara de Senadores de la Unión por el C. Presidente de la República.—11 abril 1946; 7 mayo 1946; P. O. 21 mayo 1946.

————— Acuerdo de la XXXVI Legislatura del Estado de Puebla, que aprueba en sus términos y en todas sus partes el proyecto de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el C. Presidente de la República.—11 abril 1946; 7 marzo 1946; P. O. 31 marzo 1946.

Facultades Extraordinarias.—Decreto de la XXXVI Legislatura, que concede facultades extraordinarias al C. Gobernador del Estado de Puebla, para legislar en los ramos de Hacienda, Gobernación y Educación Pública, durante el receso de la propia legislatura local desde el 16 de abril al 14 de julio de 1946.—15 abril 1946; 3 mayo 1946; P. O. 21 mayo 1946.

Impuesto al Comercio y la Industria.—Decreto expedido por el C. Gobernador del Estado, en uso de facultades extraordinarias, que reforma el artículo 8º del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Comercio y la Industria, dando entrada en la Junta Calificadora de la ciudad de Puebla a los representantes de la Cámara de Industrias de Transformación.—6 junio 1946; P. O. 21 junio 1946.

Ingresos del Estado.—Decreto expedido por el C. Gobernador del Estado, en uso de facultades extraordinarias, que adiciona el artículo 50 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para 1946, con un inciso relativo a las calcomanías para automóviles y vehículos en general.—6 junio 1946; P. O. 21 junio 1946.

Organización Municipal.—Decreto de la XXXVI Legislatura, que reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Puebla, relativo a la duración en sus cargos de los inspectores de sección.—14 marzo 1946; 20 marzo 1946; P. O. 19 abril 1946.

Pueblos.—Decreto de la XXXVI Legislatura, que eleva a la categoría de Pueblo, con el nombre de "Francisco Sarabia", mismo que tiene en la actualidad, y con idénticos límites, a la primera Sección del Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito de Cholula, del Estado de Puebla.—15 abril 1946; 29 abril 1946; P. O. 21 mayo 1946.

QUERETARO

Construcciones.—Ley N° 93 (XXXIV Leg.) Reforma el artículo 16 de la Ley N° 33 de 10 de junio de 1944, que concede franquicias fiscales, a construcciones, implantación de industrias nuevas, etc., en el Estado de Querétaro, ampliando el plazo de dos años que establecía, hasta el 30 de septiembre de 1949.—4 junio 1946; 6 junio 1946; P. O. 6 junio 1946 (Alcance).

Escuela de Leyes del Estado.—Ley N° 91 (XXXIV Leg.) Contiene el Plan de Estudios de la Escuela de Leyes incorporada al Colegio civil del Estado de Querétaro.—31 mayo 1946; 1º abril 1946; P. O. 20 junio 1946.

Impuestos.—V. Industrias Nuevas.

Industrias Nuevas.—Ley N° 93 (XXXIV Leg.) Reforma el artículo 16 de la Ley N° 33 de 10 de junio de 1944, que concede franquicias fiscales, a construcciones, implantación de industrias nuevas, etc., en el Estado de Querétaro, ampliando el plazo de dos años que establecía, hasta el 30 de septiembre de 1949.—4 junio 1946; 6 junio 1946; P. O. 6 junio 1946. (Alcance).

SAN LUIS POTOSI

Planificación, Urbanización y Construcciones Nuevas.—Decreto N° 33 (XXXVIII Leg.) Amplía la aplicación de la Ley de Planificación, Urbanización y Construcciones Nuevas de la ciudad de San Luis Potosí, expedida por decreto N° 151 de fecha 28 de diciembre de 1944, publicado en suplemento al P. O. de 31 del mismo mes y año, a todas las ciudades del Estado.—10 mayo 1946; 22 mayo 1946; P. O. 26 mayo 1946. (Suplemento.)

SINALOA

Catastro.—Tabla de Valores Catastrales por "Unidades Tipo", que regirá en el Estado de Sinaloa a partir de la fecha de su promulgación derogando la Tabla anterior de fecha 14 de agosto de 1945.—9 abril 1946; P. O. 25 mayo 1946. (Suplemento.)

Código Penal del Estado (Refs.) Decreto No. 166 (XXXVIII Leg.) Reforma los artículos 21, 65, 251 y 285 del Código Penal del Estado de Sinaloa, estableciendo

la pena de muerte; haciéndola aplicable a los delitos de asalto en despoblado y a los homicidios calificados que revelen notoria peligrosidad en sus autores y dictando normas relativas a la conmutación de la misma por el Ejecutivo del Estado. 15 mayo 1946; 21 mayo 1946; P. O. 29 junio 1946.

Código de Procedimientos Penales del Estado (Refs.).—Decreto N° 166 (XXXVIII Leg.) Reforma el artículo 500 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, fijando normas para la ejecución de la pena de muerte. 15 mayo 1946; 21 mayo 1946; P. O. 29 junio 1946.

Condonación de Impuestos.—Decreto N° 175 (XXXVIII Leg.) Restablece la vigencia de la fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tal como estaba antes de la reforma que se le hizo por decreto No. 82, de 13 de mayo de 1945, (P. O. de 5 de junio del mismo año), que incluía entre las facultades del Gobernador del Estado, la de condonar impuestos únicamente para el resto del año de 1945. 4 junio 1946; 7 junio 1946; P. O. 27 junio 1946.

Constitución Política del Estado (Refs.).—Decreto N° 175 (XXXVIII Leg.) Restablece la vigencia de la fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tal como estaba antes de la reforma que se le hizo por decreto No. 82, de 13 de mayo de 1945 (P. O. de 5 de junio del mismo año), que incluía entre las facultades del Gobernador del Estado, la de condonar impuestos únicamente para el resto del año 1945.—4 junio 1946; 7 junio 1946; P. O. 27 junio 1946.

Elecciones de Poderes Federales.—Acuerdo del C. Gobernador del Estado, que reforma la división territorial para las elecciones de Poderes Federales que tendrán lugar el primer domingo de julio de 1946, publicada en el P. O. del día 3 de noviembre de 1945, en la parte relativa a los distritos primero y segundo.—22 junio 1946; P. O. 22 junio 1946.

Fraccionamientos.—Reglamento sobre fraccionamientos de terrenos urbanos en el Estado de Sinaloa.—2 marzo 1946; P. O. 11 abril 1946. (Suplemento.)

Hacienda del Estado.—Decreto N° 153 (XXXVIII Leg.) Contiene la Ley Orgánica de la Auditoría General de Hacienda del Estado de Sinaloa.—29 marzo 1946; 30 marzo 1946; P. O. 13 abril 1946. (Suplemento.)

Impuestos.—V. *Ingresos Municipales.*

Ingresos Municipales.—Decreto N° 146 (XXXVIII Leg.) Deroga los decretos Núms. 170, de 11 de mayo de 1937, que estableció un impuesto denominado "Registro de Patente" y el 446 de fecha 29 de diciembre de 1943, que reformó el anterior y suprime la fracción X del artículo 1° de la Sección correspondiente a impuestos, del decreto N° 20 de 31 de octubre de 1944, que contiene la Ley de Arbitrios Municipales para el Estado de Sinaloa, cuyos efectos fueron prorrogados por decreto N° 123, de 30 de octubre de 1945.—5 junio 1946; 8 junio 1946; P. O. 27 junio 1946.

Magisterio.—Decreto N° 169 (XXXVIII Leg.) Contiene la Ley de Escalafón del Magisterio de Educación Primaria y Pre-primaria del Estado de Sinaloa, garantizando en él los derechos de los maestros.—15 mayo 1946; 8 junio 1946; P. O. 11 junio 1946.

Pena de Muerte.—Decreto N° 166 (XXXVIII Leg.) Reforma los artículos 21, 65, 251 y 285 del Código Penal del Estado de Sinaloa, y el artículo 500 del Código de Procedimientos Penales, estableciendo la pena de muerte para los delitos de asalto en despoblado y los homicidios calificados que revelen notoria peligrosidad en los autores, y dictando normas relativas a la conmutación de dicha pena por el Ejecutivo del Estado y a la ejecución de la misma, en su caso.—15 mayo 1946; 21 mayo 1946; P. O. 29 junio 1946.

Pueblos.—Decreto N° 160 (XXXVIII Leg.) Otorga categoría de Pueblo al poblado denominado "El Porvenir", ubicado en la municipalidad de Ahome, Estado de Sinaloa.—13 mayo 1946; 15 mayo 1946; P. O. 25 mayo 1946.

LEGISLACION LOCAL

323

————— Decreto N° 167 (XXXVIII Leg.) Fija categoría de Villa al poblado de "Angostura", del Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sinaloa.—15 mayo 1946; 17 mayo 1946; P. O. 1° junio 1946.

————— Decreto N° 161 (XXXVIII Leg.) Fija categoría de Pueblo para el poblado "La Despensa", ubicado en el municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.—13 mayo 1946; 15 mayo 1946; P. O. 22 junio 1946.

SONORA

Código Penal del Estado (Refs.).—Ley N° 152 (H. Congreso). Reforma el artículo 230 del Código Penal vigente en el Estado de Sonora, determinando la pena aplicable por los delitos de despojo de inmuebles o aguas.—6 mayo 1946; 13 mayo 1946; B. O. 12 mayo 1946.

Despojo.—V. *Código Penal del Estado*.

Elecciones de Poderes Locales.—Ley N° 148 (H. Congreso). Modifica los artículos 1, 2, 4, 12, 124 y 138 de la Ley Orgánica Electoral vigente en el Estado de Sonora, derogando al mismo tiempo el artículo 139 de la propia Ley.—13 abril 1946; 16 abril 1946; B. O. 20 abril 1946.

Elecciones de Poderes Locales.—Ley N° 153 (H. Congreso). Crea la Junta de Vigilancia Electoral del Estado de Sonora, con la composición y facultades que determina.—3 junio 1946; 6 junio 1946; B. O. 8 junio 1946.

————— Ley N° 157 (H. Congreso). Reforma los artículos 33, 38 y 39 de la Ley Orgánica Electoral vigente en el Estado de Sonora.—26 junio 1946; 26 junio 1946; B. O. 26 junio 1946. (*Alcance*.)

Harina.—Acuerdo N° 17 del C. Gobernador del Estado, que limita de conformidad con las reglas que establece, la salida de trigo y harina del Estado de Sonora.—28 junio 1946; 28 junio 1946; B. O. 29 junio 1946.

Trigo.—Acuerdo N° 17 del C. Gobernador del Estado, que limita de conformidad con las reglas que establece, la salida de trigo y harina del Estado de Sonora.—28 junio 1946; 28 junio 1946; B. O. 29 junio 1946.

TABASCO

Constitución Política del Estado (Refs.).—Decreto N° 86 (XXXVIII Leg.) Reforma y adiciona de manera importante numerosos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, alterando la numeración de su articulado, y los Capítulos y Títulos que expresa.—16 marzo 1946; 24 marzo 1946; P. O. 4 mayo 1946.

Elecciones Municipales.—Decreto N° 100 (XXXVIII Leg.) Reforma los artículos 1°, 2°, 17°, párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 43; párrafo segundo del artículo 48; párrafo primero del artículo 51; párrafo primero del artículo 70 y el artículo 79 de la Ley Orgánica para Municipios, del Estado de Tabasco, de fecha 21 de noviembre de 1919.—24 mayo 1946; 31 mayo 1946; P. O. 15 junio 1946.

Ganado.—Decreto N° 90 (XXXVIII Leg.) Reforma el artículo 31 de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Tabasco para el año 1946, y determina que los miembros de las Asociaciones Ganaderas del Estado que efectúen ventas de ganado vacuno autorizadas por la Unión Regional Ganadera de Tabasco, cubrirán únicamente la cuota de \$ 10.00 por cabeza.—16 abril 1946; 24 abril 1946; P. O. 11 mayo 1946.

Impuestos.—V. Ganado; Plátano.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 90 (XXXVIII Leg.) Reforma el artículo 31 de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Tabasco para el año 1946, y determina que los miembros de las Asociaciones Ganaderas del Estado que efectúen ventas de ganado vacuno autorizadas por la Unión Regional Ganadera de Tabasco, cubrirán únicamente la cuota de \$ 10.00 por cabeza.—16 abril 1946; 24 abril 1946; P. O. 11 mayo 1946.

————— Decreto N. 91 (XXXVIII Leg.) Reforma la fracción II del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, vigente para 1946, determinando que el plátano criollo y demás variedades pagará, por racimo, únicamente \$ 0.06.—16 abril 1946; 24 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

Municipios.—V. Elecciones Municipales.

Plátano.—Decreto N° 91 (XXXVIII Leg.) Reforma la fracción II del artículo 48 de la ley de Ingresos del Estado de Tabasco, vigente para 1946, determinando que el plátano criollo y demás variedades pagará, por racimo, únicamente \$ 0.06.—16 abril 1946; 24 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

Pueblos.—Decreto N° 92 (XXXVIII Leg.) Eleva a la categoría de Villa, a Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.—16 abril 1946; 24 abril 1946; P. O. 27 abril 1946.

TAMAULIPAS

No se publicaron disposiciones generales de importancia durante el trimestre.

TLAXCALA

Derechos Fiscales.—V. Ingresos del Estado.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 86 (XXXVIII Leg.) Reforma los artículos 25 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, vigente para 1946, en relación a la forma de realizar el pago de las cuotas por Registro Público de la Propiedad y del Comercio.—2 abril 1946; 8 abril 1946; P. O. 17 abril 1946.

Pueblos.—Decreto N° 85 (XXXVIII Leg.) Eleva a la categoría de Pueblo con el nombre de "Pueblo Manuel Lira y Ortega", a lo que hasta ahora formó el poblado conocido como "Estación Nanacamilpa", en el Municipio de Mariano Arista, del Estado de Tlaxcala.—2 abril 1946; 8 abril 1946; P. O. 10 abril 1946.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio.—V. Ingresos del Estado.

VERACRUZ

Arros.—Ley expedida por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que declara obligatorio y de interés público el cultivo de arroz.—4 junio 1946; P. O. 4 junio 1946.

Enseñanza.—V. Supervisión Escolar.

Frijol.—Ley expedida por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que declara obligatorio y de interés público el cultivo de frijol.—4 junio 1946; P. O. 4 junio 1946.

Impuesto al Comercio y la Industria.—Decreto expedido por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que ordena que a partir del 1° de junio de 1946, los establecimientos comerciales pertenecientes a sindicatos obreros o campesinos, así como las llamadas tiendas populares, cuando en unos y otras se consuman o

vendan bebidas embriagantes, estarán sujetos para el pago del impuesto al comercio y la industria, a las condiciones proteccionistas que señala el artículo 98 de la Ley Fiscal del Estado de Veracruz.—19 junio 1946; P. O. 22 junio 1946.

Maíz.—Ley expedida por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, declara obligatorio y de interés público el cultivo del maíz, y deroga la Ley para el Fomento de la Producción de Maíz en el Estado expedida y publicada el 17 de febrero de 1944.—4 junio 1946; P. O. 4 junio 1946.

Supervisión Escolar.—Reglamento de Supervisión Escolar que deroga el de 1º de enero de 1944.—15 enero 1946; 15 enero 1946; P. O. 16 abril 1946.

Trigo.—Ley expedida por el C. Gobernador del Estado en uso de facultades extraordinarias, que declara obligatorio y de interés público el cultivo de trigo.—4 junio 1946; P. O. 4 junio 1946.

YUCATAN

Alcoholes.—V. *Hacienda del Estado.*

Asistencia Social.—Decreto N° 19 (XXXVI Leg.) Deroga el decreto N° 223 de 3 de abril de 1945, que reforma el artículo 4º de la Ley Orgánica de Asistencia Social del Estado de Yucatán, sancionada el 30 de septiembre de 1942. Reforma los artículos 14 y 15 de la propia Ley y deroga, además, los artículos 22 y 42 del Reglamento de la misma, expedido también el 30 de septiembre de 1942.—30 marzo 1946; 2 abril 1946; D. O. 3 abril 1946.

Bebidas alcohólicas.—V. *Hacienda del Estado.*

Egresos del Estado.—V. *Universidad de Yucatán.*

Hacienda del Estado.—Decreto N° 29 (XXXVI Leg.) Adiciona el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Yucatán, determinando que los propietarios de expendios de licores y salones de cerveza, pagarán mensualmente un impuesto de 10% adicional sobre el importe de sus respectivas patentes.—22 abril 1946; 22 abril 1946; D. O. 23 abril 1946.

————— Decreto N° 30 (XXXVI Leg.) Reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Yucatán, fijando nueva tarifa para el pago del impuesto sobre alcoholes y bebidas alcohólicas.—22 abril 1946; 22 abril 1946; D. O. 22 abril 1946.

Impuestos.—V. *Hacienda del Estado.*

Maíz.—Decreto N° 28 (XXXVI Leg.) Reforma el artículo 2º del decreto N° 438 de fecha 8 de marzo de 1937, determinando que el fondo a que se refiere el mencionado decreto, se formará con una contribución de \$ 0.20 por kilo de maíz que se produzca en el Estado de Yucatán y que se consuma en él.—22 abril 1946; 22 abril 1946; D. O. 23 abril 1946.

Universidad de Yucatán.—Decreto N° 31 (XXXVI Leg.) Reforma la partida 624 del artículo 2º del Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para 1946, en relación al subsidio que por la cantidad \$ 14,500.00 concede para sostenimiento de la Universidad de Yucatán.—23 abril 1946; 23 abril 1946; D. O. 26 abril 1946.

ZACATECAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Refs).—Acuerdo de la XXXVIII Leg. del Estado de Zacatecas, que aprueba en todas sus partes el proyecto de

reformas al artículo 3º de la Constitución Federal de la República Mexicana.—15 enero 1946; P. O. 1º mayo 1946.

Profesionistas.—V. Servicio Social del Estado.

***Servicio Social del Estado.*—Decreto N° 1 (XXXVIII Leg.) Contiene la Ley del Servicio Social del Estado de Zacatecas prescribiendo que todo estudiante que hubiere de graduarse en las Facultades Universitarias del Instituto de Ciencias del Estado, o en la Escuela Normal del mismo, deben prestar un año de servicio social, como requisito previo para que se le otorgue su título profesional.—23 marzo 1946; P. O. 15 mayo 1946.**